Constancia secretarial.

Señor Juez: Le informo que se recibió en la bandeja de entrada del correo electrónico institucional el 6 de diciembre de 2023 a las 9:42 a.m., memorial presentado por el apoderado de la parte demandante donde se adjunta publicación de los avisos de remate y, por el mismo medio se recibió el 11 de diciembre de 2023 a la 1:28 p.m., informe presentado por la apoderada de la parte demandada en cuanto a las gestiones realizadas en la AFP PROTECCIÓN S.A. (consecutivos 102-104 C01 del expediente digitalizado). A Despacho.

Andes, 12 de diciembre de 2023

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES
Doce de diciembre de dos mil veintitrés

Radicado	05034 31 12 001 **2017 00231** 00
Proceso	EJECUTIVO LABORAL CONEXO DE PRIMERA INSTANCIA
Ejecutante	ÁNGELA LUCÍA SALDARRIAGA PAREJA
Ejecutado	ANTONIO OCHOA RONDÓN
Asunto	TIENE EN CUENTA PUBLICACION DE AVISOS – CANCELA DILIGENCIA – REQUIERE A LA PARTE DEMANDADADA – REQUIERE A LA AFP PROTECCIÓN S.A. CONCEDE TERMINO – ADVIERTE

Vista la constancia secretarial, se tienen en cuenta los avisos publicados por el apoderado de la parte demandante, los que se observa fueron publicados en la parroquia SAN PEDRO CLAVER, PARROQUIA NUESTRA SEÑORA DE LAS MERCEDES DE ANDES y, en la ALCALDÍA MUNICIPAL (consecutivo 102 C01 del expediente digitalizado).

De otro lado, se encuentra que la apoderada de la parte demandada solicita que se aplace la diligencia de remate programada en el asunto de la referencia, hasta tanto la AFP PROTECCIÓN S.A., permita que el demandado realice el pago de los aportes pensionales objeto de cobro en este proceso, o que en caso de no accederse a esta petición, se permita el pago del cálculo realizado en la página soy actuario a la cuenta del juzgado para evitar el remate de los bienes y terminar el proceso por pago total de la obligación. Es de anotar que este memorial fue remitido con copia al

apoderado de la parte demandante, por lo que se omite el traslado según lo que dispone en la materia el artículo 9 parágrafo único de la Ley 2213 de 2022 (consecutivo 104 C01 del expediente digitalizado).

En cuanto a lo pedido por la parte demandada, este Juez como garante de los derechos fundamentales de la parte actora, acepta recibir los dineros que arroje el simulador del fondo de pensiones, por cuanto si bien no se justifica que apenas ahora traten de frenar un remate de bienes que pudieron haber evitado desde hace tiempo, considera el Despacho que es mejor recibir los dineros que arroje la liquidación del simulador actuario del fondo, y evitar que se siga dilatando el trámite de este proceso.

Para los anteriores efectos, se ordena a la parte demandada que, en el término de los cinco (5) días siguientes a la notificación por estados de esta providencia, realicen la respectiva consignación en la **cuenta de depósitos judiciales No. 050342031001,** y dicho dinero será retenido hasta que la AFP PROTECCIÓN S.A., autorice que los mismos se transfieran en la cuenta bancaria que se disponga para estos fines, para lo cual aportarán los datos que permitan individualizarla.

No obstante, se advierte a la parte demandada, que en caso de que los dineros consignados no alcancen a cubrir el total del crédito que disponga el fondo de pensiones, y se desentiendan del pago que aún quede por cubrir, volverá a fijarse fecha para el remate y no habrá lugar a más aplazamientos.

Finalmente, se REQUIERE a la AFP PROTECCIÓN S.A., a fin de que aporte respuesta al oficio No. 437 del 6 de diciembre de 2023, misiva que aparece fue remitida al correo electrónico accioneslegales@proteccion.com.co, esto es, aporten informe sobre el estado actual del trámite del cálculo actuarial y/o del título pensional que el demandado debe pagar a favor de la demandante, así como la liquidación actualizada, e información de la cuenta bancaria y del plazo destinado para recibir los dineros que arroje la liquidación respectiva. Para estos efectos, se les concede el término de cinco (5) días siguientes a la comunicación que se les remita por la Secretaría del Juzgado.

Se advierte que su conducta omisiva es el presupuesto fáctico para imponer las sanciones pecuniarias que van hasta 10 SMLMV conforme lo prevé el artículo 44 numeral 3 del Código General del Proceso, aplicado a este

trámite en virtud del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Sin perjuicio de la notificación por estados de esta providencia, REMÍTASE copia de esta a la AFP PROTECCIÓN S.A., y adjúntese copia del archivo 104 donde la apoderada de la parte demandada aduce haber realizado gestiones para el pago de los aportes pensionales, para que aporte la correspondiente respuesta y, déjese constancia de ello en la carpeta del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ENRIQUE RESTREPO ZAPATA
JUEZ

BEGC

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Se notifica el presente auto por **ESTADO No 203** en el Micrositio https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado001-civil-del-circuito-de-andes de este Juzgado en la Página principal de la Rama Judicial.

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria

Firmado Por:
Carlos Enrique Restrepo Zapata
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil
Andes - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff633ec9ffa00a2ea29fe42d5f6f1151765180422922829b9ef7fbd55b33d16d**
Documento generado en 12/12/2023 01:41:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica